

ACERCA DEL CONCEPTO Y PERTINENCIA DE LA DIDÁCTICA DEL DERECHO EN LA CONTEMPORANEIDAD JURÍDICA

Luis Martín MENDOZA RAMÍREZ

RESUMEN: El contenido del presente trabajo se aborda a partir de una conceptualización de la didáctica del derecho para luego, así mirar brevemente algunos tópicos contemporáneos que resultan pertinentes, como por ejemplo e inclusive para el fortalecimiento inclusive del Estado Constitucional, ello en la implicación de la Educación Jurídica.

PALABRAS CLAVE: Didáctica jurídica, derechos humanos, estado constitucional global.

Cualquier cosa que puedas hacer, o sueños que puedas hacer, comiéndala. El arrojo tiene genio, fuerza y magia dentro de sí.

GOETHE*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Planteamientos a modo de consideraciones preliminares.* III. *Acerca de la idea de didáctica del derecho.* IV. *Pertinencia metodológica de la didáctica del derecho en los paradigmas jurídicos contemporáneos.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliohemerografía.*

* Bautista, Guillermo *et al.*, *Didáctica universitaria en entornos virtuales de enseñanza-aprendizaje*, España, Narcea, 2006, p. 17.

I. INTRODUCCIÓN

La Didáctica del Derecho observa un reciente desarrollo, además tiene una fuerte implicación con la Metodología Jurídica. Ambas materias, son instrumentos que se reconocen para incidir en una praxis de la enseñanza-aprendizaje y ello nos enmarca dentro de un gran margen para reflexionar desde lo iusfilosófico hasta lo práctico. El método en la Pedagogía Jurídica, es importante entonces, porque nos vincula desde la idea hasta la *acción* en una realidad sin perder de vista hasta aseveraciones deontológicas.

Entonces, desde la pureza de la definición respecto a la Enseñanza del Derecho, es plausible remitirnos a la verdad de la realidad contemporánea de las necesidades de una pedagogía jurídica para hoy en día, al menos en los ítems.

El aula ya no es solamente una –ello-, sino que además, implica un partea-guas para decidir qué tipo de formación se impartirá en ella, a quién se servirá luego ¿a la comunidad-sociedad, o a las elites políticas y económicas?¹ Cabe resaltar por ejemplo, que lo procesal toma gran realce sobre todo con las recientes reformas en materia penal, civil, mercantil, amparo y convencional. Además de implicar un litigio desde la perspectiva de los Derechos Humanos, o las nuevas corrientes de pensamiento jurídico tales como la ius-feminización.² Es por ello que quien educa y quién aprende se encuentran ante un reto común de nuevos aprendizajes.

II. PLANTEAMIENTOS A MODO DE CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Se parte primeramente del concepto general de la *pedagogía*, la cual se materializa con una herramienta, variable o camino denominado didáctica, misma que se subdivide en *general* y *específica*, siendo esta *última* la que llama nuestra atención al atender a la materia jurídica.

Ahora bien, desde una postura *lógica-aristotélica*, podemos observar una distinción como género y especie dentro del área general de la pedagogía. Entonces *pedagogía* y *didáctica* no son lo mismo, puesto que la primera engloba a la segunda. Sin embargo, en razones de otras ramas susceptibles de ser

¹ Vázquez, Rodolfo, “Concepciones filosóficas y enseñanza del Derecho”, *Amicus Curiae*, segunda época, 2010, vol. 2.

² Significa sobre todo un planteamiento de entender al derecho y su construcción desde una óptica igualitaria entre las relaciones de mujeres y hombres en bases a los roles culturales.

enseñadas y aprendidas como el Derecho, no encontramos una diferenciación en cuanto a la *pedagogía jurídica* o *del derecho*, así como *didáctica del derecho* o *jurídica* e inclusive *enseñanza del derecho* o *jurídica*, teniendo así en estos seis conceptos un significado no solo semejante sino idéntico y homogeneizado.

Implicamos, esta precisión ya que si se revisa el repertorio bibliográfico, y hemerográfico puede haber pues diferentes modos de referir la noción de la temática aquí presentada, por lo que preferimos salir de dicha complejidad antes de continuar.

Surge entonces la propuesta de detenerse en la idea de Didáctica del Derecho, entendiéndola como ya la hemos señalado en el párrafo anterior; es decir, acorde a sinónimos sin diferenciar *pedagogía* o *didáctica*. Tal contenido implica por lo tanto, precisar en desglose la definición de *didáctica jurídica* con sus respectivos elementos.

De todas formas es plausible apreciar epistémicamente sobre las consideraciones que formular sobre una *didáctica general del derecho*, como propuesta metodológica de la enseñanza de los contenidos jurídicos; así también respecto a una *didáctica especial del derecho*, en la perspectiva de la peculiaridad de los contenidos jurídicos en específico.

En un segundo momento, podemos observar que en la actualidad existe un cambio paradigmático en El Derecho, sobre todo en dos variables y una conjunción *neoiusnaturalista*, en base a la principios y ponderación de estos, o bien, en un *neoiuspositivismo crítico y garantista*, ambas premisas acordes a los Derechos Humanos o Fundamentales así como a la Justicia, lo que repercute en el aspecto de la Teoría General del Proceso. Pero también existen perspectivas en base a implicar un Derecho Emocional así como también la cuestión de la Filosofía Analítica. En otros polos observamos corrientes ecoconstitucionales y el empoderamiento de la naturaleza. Dentro del espacio pedagógico y didáctico de lo jurídico, con gran eco, asevera una epistemología constructivista con acústicas críticas a las anteriores. Por mencionar algunos ejemplos

¿Cómo enseñar tales contenidos? Es una pregunta que cabe hacerse la Didáctica del Derecho, ¿cómo aprender dicho cambio de modelos? Es una realidad que enfrenta la docencia desde un marco contemporáneo.

Sin embargo existe el riesgo de que subsista la dinámica educativa neoliberal y bancaria, utilizando la premisa del utilitarismo jurídico, implicando en ello la confusión de implicar los derechos subjetivos de propiedad como Derechos Humanos o Fundamentales de primera generación, entre más constructos mitológicos que alejan a la ciencia jurídica de una correcta epistemología, metodología y por su puesto pedagogía así como didáctica.

III. ACERCA DE LA IDEA DE DIDÁCTICA DEL DERECHO

1. *Didáctica*

Para poder abonar y abordar a la comprensión a la comprensión de ¿qué significa la Didáctica? primeramente citaremos tres referencias, para luego proyectar una construcción propia no para que totalice la idea misma sino para que, sintetice y aporte hacia la claridad y debate de dicho contenido, es así entonces, que R. W De Camilloni, expresa lo que sigue a continuación:

En el marco de una concepción positivista o neopositivista de la ciencia... la didáctica es una disciplina que no puede ser considerada como un punto de vista científico porque está íntimamente ligada a la búsqueda del logro práctico de los fines de la educación, comprometida, por consiguiente y necesariamente, con un plexo de valores, con un discurso que nunca puede excluir los juicios del deber ser, aunque sí pueden caber dentro de ella diferentes teorías científicas.³ La didáctica a partir de la aceptación de una concepción positivista o neopositivista de la ciencia, es una teoría diferente, no científica. Es una teoría práctica.⁴

Desde otra perspectiva, Davini nos ofrece un planteamiento como se menciona a continuación:

Uno de los puntos centrales en la definición epistemológica de la didáctica reside en la cuestión de la base normativa. Desde la matriz de origen reconocida en la obra de Juan Amos Comenio, en especial en su *Didáctica Magna* (1657), la disciplina se constituye en el ámbito de organización de las reglas de método para hacer que la enseñanza sea eficaz, basada en el sensual-empirismo de Bacon y en el realismo pedagógico de W. Ratke.⁵

³ Moore, T.W., *Introducción a la teoría de la educación*, Madrid, Alianza, 1980, *cit. pos.*, R. W. de Camilloni, “Epistemología de la didáctica de las ciencias sociales”, en línea, [http://rubenama.com/articulos/camilloni_epistemologia_didactica_ccss.pdf]

⁴ R.W. de Camilloni, *op. cit.*

⁵ Davini, María Cristina, “Conflictos en la evolución didáctica. La demarcación entre la didáctica general y las didácticas especiales”, *Corrientes didácticas especiales*, abril de 1996, Buenos Aires, Paidós, p. 45.

Y para más, Méndez Cárdenas, nos define que <<bajo el concepto de didáctica se incluyen las estrategias y las técnicas que facilitan la enseñanza de una disciplina y hacen posible su aprendizaje>>. ⁶

Podemos ahora, desde la conjugación equilibrada de una concepción neopositivista de la ciencia, epistemológica y práctica, que la Didáctica, es aquella especificidad de la pedagogía, siendo también un camino transversal para la construcción de saberes y haceres no como productos sistemáticos, sino más bien, desde el reconocimiento multiposibilitado de la persona para dinamizarse dentro del conocimiento, es decir como persona sujeta a la construcción de su propio saber, ello desde la variable emocional, analítica o bien empírica, es decir, integral.

2. Didáctica del derecho

En un sentido amplio Witker, hace un señalamiento general desde la pedagogía jurídica o del derecho por lo que la define como <<una doctrina de la educación del derecho, teórica y práctica, y que no es exclusivamente ciencia, arte, técnica o filosofía, sino todo eso junto y ordenado sin articulaciones lógicas>>. ⁷ Pero para ir refiriendo a la Didáctica del Derecho o Didáctica Jurídica, Méndez nos observa que esta, <<es el conjunto de medios, actividades, recursos y procedimientos a través de los cuales se aplica un determinado método de enseñanza del derecho>>. ⁸

Barcelona Graciela *et al.*, señalan en la siguiente cita un elemento referido como objeto del proceso del proceso de enseñanza-aprendizaje, la cual si la articulamos con los elementos de Witker, podemos ir coligando una definición en donde se conjugan medios, actividades, recursos y procedimientos con cierta metodología de enseñanza para llegar al objetivo del aprendizaje del Derecho:

Los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje constituyen descripciones del aprendizaje que se espera consiga los alumnos en las situaciones de enseñanza; es decir los cambios que se desea producir en los alumnos. Estos objetivos se dividen en generales (que expresan los propósitos a conseguir con un determinado contenido) y operativos (que formulados a partir de aquéllos

⁶ Méndez Cárdenas, María Elena en, Cienfuegos Salgado, David y Macías Vázquez, María Carmen (Coords.), “Ensayo sobre didáctica y pedagogía jurídicas”, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 89.

⁷ Witker, V., *op. cit.*, p. 90.

⁸ Witker V., Jorge, *Técnicas de la enseñanza del derecho*, 4a ed., México, PAC-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *cit. pos.*, ídem.

son el resultado de analizar los componentes conductuales implicados en los objetivos generales.⁹

Luego de esta definición a tres mentes, es el momento oportuno de apreciar la reflexión que generosamente nos ofrece Fix Zamudio, al referir dentro del debate de si el Derecho forma o no parte de las ciencias sociales, decir que si es miembro de ellas, por lo tanto, su recomendación es enseñarlo como se hace con las ciencias sociales.¹⁰

Podemos entender, por lo tanto, dos variables dentro de la Didáctica del Derecho, estas son la enseñanza y el aprendizaje, pero vemos sobre todo un efecto de la dialéctica, al observar una necesidad apremiante de lo segundo, es decir que para lo primero se requiere de lo segundo.

Lo anterior nos significa sobre todo comprender la premisa de que educar es investigar y viceversa, así existe un modo indirecto desde la elaboración de textos y otro directo ante del intermediación del aula, que ahora es transformativa y virtual, por lo tanto <<la Universidad, y la Facultad de Derecho en particular, deben dejar de ser un *centro de enseñanza* para convertirse cuanto antes en un *centro de aprendizaje*>>.¹¹

Ahora bien tenemos la conciencia de que a la enseñanza-aprendizaje le conviene un método, es posible entender cierta correlación ahora entre la metodología jurídica y la pedagogía del derecho. De modo más concreto, <<el método viene a ser una teoría práctica, dirigida a la propia actividad de la investigación jurídica, a lo que es lo mismo, la teoría verificada por la práctica y utilizada como principio regulador del conocimiento>>.¹² Respecto a los medios de enseñanza podemos entender de acuerdo López, lo siguiente:

Los medios de enseñanza ayudan de manera fundamental al cumplimiento de los objetivos, y a que el alumno logre el aprendizaje deseado. Con frecuencia se confunde con las técnicas de enseñanza. Pedagógicamente son distintos, pero para efectos prácticos deben aceptarse como sinónimos, teniendo

⁹ Barcelona, Graciela et al., “Hacia un modelo común de enseñanza del derecho procesal”, *Antología de estudios sobre la enseñanza del Derecho*, IJ-UNAM, México, 2da, ed., 1995, p. 203.

¹⁰ Fix-Zamudio, Héctor, “Algunas reflexiones sobre la enseñanza del Derecho en México y Latinoamérica”, IJ-UNAM, México, 2da. ed., 1995, p. 84.

¹¹ González Rus, Juan José, “Reflexiones sobre el futuro de la enseñanza del derecho y sobre la enseñanza del derecho en el futuro”, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 2003, núm., 5, p. rl: 10.

¹² López Betancourt, Eduardo, “La enseñanza del Derecho, *Amicus Curiae*, segunda época, 2010, vol. 2, núm., 2, p. 7.

presente que el método es un camino o vía genérica y la técnica o medio es un procedimiento o habilidad de la que se vale el método para su éxito.¹³

Cabe señalar que en algún momento y en algún lugar del todavía mi proceso formativo, estuve dialogando con la Música (como percusionista), la cual es irrenunciable para la cotidianidad, y todavía aún más aún, para la Didáctica Especial y General, así entonces, existe un instrumento para llevar a cabo su abstracción emocional-racional, la pregunta es, cuál sería el del jurista y así, González Galván refiere que <<preguntar es el instrumento matriz y motriz, decíamos, del ser humano como investigador. Entonces desde los primeros niveles escolares se debe potenciar esta facultad de investigación innata al ser humano>>. ¹⁴ Por lo tanto la Investigación Jurídica así como la relación que aborda con la Didáctica Jurídica serán nuestros dos aparatos sonoros para el quehacer de la enseñanza-aprendizaje *sine que non* podría darse la abogacía. Nuevamente LÓPEZ nos refiere respecto a los medios:

Los medios de enseñanza ayudan de manera fundamental al cumplimiento de los objetivos, y a que el alumno logre el aprendizaje deseado. Con frecuencia se confunde con las técnicas de enseñanza. Pedagógicamente son distintos, pero para efectos prácticos deben aceptarse como sinónimos, teniendo presente que el método es un camino o vía genérica y la técnica o medio es un procedimiento o habilidad de la que se vale el método para su éxito.¹⁵

Completando lo especificado por WITKER, también señalamos que <<la mesa está servida para que las actividades didácticas de divulgación, descubrimiento y discusión no estén basadas solo en la memorización de datos, sino en las vivencias dentro y fuera de clase>>. ¹⁶

En la propia opinión tiene demasiado realce *lo vivencial*, dentro de las actividades didácticas, inclusive con el grado de superlatividad de llegar a ser un núcleo de las mismas para potenciar la experiencia cognoscitiva tanto teórica como práctica.

Ahora bien a los recursos didácticos, podemos clarificarlos como el <<conjunto de materiales y/o recursos físicos de los cuales se auxilia el do-

¹³ Íbidem, p. 10.

¹⁴ González Galván, Jorge Alberto, "Educación jurídica, investigación y derechos humanos inteligentes", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, IJJ-UNAM, México, Año XLVII, núm. 137, mayo-agosto de 2013, p. 513

¹⁵ López Betancourt, Eduardo, *op. cit.*, p. 10.

¹⁶ González Galván, Jorge Alberto, *op. cit.*, p. 507.

cente para optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje>>¹⁷. Y en un sentido más específico, entendemos que <<para la didáctica crítica, las actividades del aprendizaje no son sino una conjunción entre objetivos, contenidos y técnicas y recursos didácticos los que, bien operados, posibilitan el acto educativo como integrador>>¹⁸. Para entender los procedimientos, los homologaremos con las técnicas del Derecho, y vemos la siguiente cita:

Las técnicas del derecho son: el conjunto de procedimientos que se utilizan para lograr con eficacia metas grupales, que tienden, además, a optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho dentro y fuera del aula, así como a la transmisión de los contenidos del aprendizaje de la disciplina denominada derecho.¹⁹

Hemos de entender pues a la Didáctica del Derecho, como aquella herramienta de la pedagogía general entendida, en una abstracción más amplia de las Ciencias Sociales, que dentro de las variables de la enseñanza, aprendizaje se plantean objetivos, los cuales por medio de metodologías, las cuales se refuerzan con recursos, actividades, técnicas y procedimientos donde la investigación es una fuerza elemental tanto para quien educa como para el alumnado, todo esto en un contexto de aulas democráticas, constructivas, nutrientes, transformadoras y en potencia con la tecnología virtual.

En otro pensamiento, podemos abarcar el siguiente concepto con definición de Enseñanza del Derecho, la que inclusive define una rama específica del Derecho que es el Derecho Procesal:

La enseñanza del derecho procesal, como la del resto de las disciplinas jurídicas, debe estar al conocimiento y aplicación de herramientas de razonamiento, conformadas por aspectos de conocimiento o información pura a los que se adose la enseñanza o hábito de un mecanismo, una forma, un estilo de razonamiento, propios de la materia, los que sirven para ir acostumbrando al alumno al dominio y aplicación de aquellos institutos que previamente se catalogarán como imprescindibles para su correcto devenir profesional.²⁰

¹⁷ Del Pilar Hernández, María, *Didáctica aplicada al Derecho*, México, Porrúa, UNAM, 2008, p. 106.

¹⁸ *Ibidem*, p. 43.

¹⁹ *Ibidem*, p. 67.

²⁰ Barcelona Graciela, *op. cit.*, p. 204.

IV. PERTINENCIA METODOLÓGICA DE LA DIDÁCTICA DEL DERECHO EN LOS PARADIGMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS

La pertinencia es un elemento que debe estar incluido en toda actividad educativa, en este seguimiento, los contenidos, objetivos y estrategias también requieren esta puntualidad.

Es importante hablar pues de una Didáctica del Derecho pertinente a nuestra contemporaneidad jurídica, ya que un rasgo particular del derecho es lo impermanente, es por eso que <<se trata de reflejar en la enseñanza del derecho procesal el cambio continuo y acelerado de la sociedad actual, volcándose en docencia efectiva la influencia de los nuevos contextos, así como la permanente adecuación de los instrumentos procesales>>. ²¹

Ahora bien, cabe decir que también en nuestros días, los Derechos Humanos han tomado cierto matiz, sobre todo desde la incidencia del neiusnaturalismo y neiuspositivismo crítico, como hemos venido mencionando. Así pues, el Derecho implica una preparación algo más virtuosa desde la argumentación y fundamentación de un Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por mencionar. Otra mención es que:

La oralidad es una herramienta que comienza a ser utilizada al tenor de diversas reformas en materia penal, civil y mercantil, esto a la par de elementos como la negociación, mediación y conciliación, claro es vinculado a modelos más garantistas, como en la primera de las materias, se atiende inclusive a una realidad contemporánea que influye en el proceso. ²²

Se actualiza pues un déficit de la formación ante la línea ascendente divisora de las y los abogados que se sumen auto-educándose a estos nuevos paradigmas procesales del Derecho, ya que desde la experiencia de Estados como por ejemplo Chihuahua, México, donde geo-referenciadamente se implementó la reforma penal tempranamente, es posible aseverar que los fiscales, jueces, defensores públicos y magistrados, han tenido a posibilidad de una capacitación al menos técnica, por lo que las y los abogadas (os) litigantes sufrieron de una exclusión cognoscitiva.

Es *pertinente* entonces, elaborar esquemas educativos ya a nivel de licenciatura, con un fuerte núcleo de la Teoría General del Proceso integrado a las reformas que en nuestro país han sucedido.

²¹ Ídem, p. 209.

²² Ídem, p. 192.

Una alternativa sería la de edificar estudios comparativos respecto al derecho procesal penal inquisitivo y acusatorio, esto como contenido de aprendizaje en un módulo del plan de estudios de dicho ámbito para luego sí, profundizar únicamente en la nueva sustantividad jurídica.

También es plausible que a nivel de enseñanza media-superior, se contextualiza al alumnado en los temas de Derechos Humanos y Proceso Penal Acusatorio, mínimamente. Esta actividad abonaría a la construcción de un Estado Constitucional, Democrático, Libre e Igualitario de Justicia, ya que a tal efecto <<se debe promover la educación en los valores en todos los planos. Así será preciso educar en y para la libertad, en y para la tolerancia, en y para la solidaridad, en y para la igualdad; y en definitiva, para la efectiva vigencia, de todos los derechos humanos, base fundamental para todo sistema democrático>>. ²³

Lo contemporáneo como última etapa histórica hasta la fecha nos implica retos y responsabilidades de tipo jurídica y educativa, en nuestra contemporaneidad entonces, resuena el principio *pro-personae*, una nueva Ley de Amparo, así como el rasgo del garantismo penal, lo que nos une con un discurso interamericano e universal de los Derechos Humanos, como hemos venido mencionando.

V. CONCLUSIONES

El concepto de Didáctica del Derecho puede abarcar otras configuraciones, así también existir lo dúctil en él, tal como lo establece el planteamiento de regala Zagrebelsky, dentro de un marco (neo) constitucional.

Podemos mirar también una comprensión total del conocimiento con la sabiduría como objeto dentro de la enseñanza aprendizaje, así pues, existe una praxis filosófica de la Didáctica.

Se subraya, pues lo pertinente dentro de la Didáctica del Derecho y en ella misma como tal. Es invaluable su ayuda en estos momentos de cambios paradigmáticos muy en el entendimiento del Derecho Procesal Mexicano hacia una comunión interamericana y universal. El Derecho Procesal es pues algo indispensable en la formación jurídica, valdría pues la pena ver como se implican en particular la Didáctica del Derecho y una nueva Teoría General del Proceso.

No por ello podemos descartar otros ámbitos o la frescura de impartir nuevas materias, como una adecuación curricular a lo contemporáneo, nos

²³ Ídem, p. 209.

señala Del Pilar que inclusive debería de haber un Derecho de la Globalización, por ejemplo.²⁴ Otro aspecto paralelo es ver mejor lo cualitativo antes que lo cuantitativo:

Un modelo en el que se reclama y valora positivamente la enseñanza expositiva de conocimientos y que prima la cantidad de materias tratadas, antes que la intensidad en análisis y el estudio de las mismas.²⁵ Inclusive se prevé cierta holisticidad como una mejora dentro de los planes curriculares al señalar que la Teoría del Derecho debe hacerse explícita, por ejemplo, en un curso de contratos, y la historia del derecho en un curso de Derecho Civil, y así en todas las materias regulares. No deben ser materias separadas sino integradas.²⁶

Solo nos queda por señalar, el descubrimiento, idea y novedad de que en y desde el aula se puede ser construir un mejor Estado Constitucional Global, donde prevalezca la Igualdad, Paz, Tolerancia, Consenso, Garantismo y Humanización desde el Derecho y su Didáctica. Ello contrarrestaría las desigualdades sociales proyectadas desde las desigualdades educativas.

VI. BIBLIOHEMEROGRAFÍA

BARCELONA, Graciela, *et. al.*, “Hacia un modelo común de enseñanza del derecho procesal”, *Antología de estudios sobre la enseñanza del Derecho*, UNAM, IJ, México, 2da ed., 1995, pp. 192-220.

BAUTISTA, Guillermo *et al.*, *Didáctica universitaria en entornos virtuales de enseñanza-aprendizaje*, España, Narcea, 2006, 111 pp.

CÁRDENAS MÉNDEZ, María Elena en, *Cienfuegos Salgado*, David y *Macías Vázquez*, María Carmen (coords.), “Ensayo sobre didáctica y pedagogía jurídicas”, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La enseñanza del derecho*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 87-98.

DAVINI, María Cristina, “Conflictos en la evolución de la didáctica. La demarcación entre la didáctica general y las didácticas especiales”, *Corrientes didácticas contemporáneas*, abril de 1996, Buenos Aires, Paidós, pp. 41-73.

²⁴ Del Pilar Hernández, María, *op. cit.*

²⁵ González Rus, Juan José, “Reflexiones sobre el futuro de la enseñanza del derecho y sobre la enseñanza del derecho en el futuro”, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 2003, núm. 5, p. rl: 6.

²⁶ Vázquez, Rodolfo, *op. cit.*, p. 230.

- FIX-ZAMUDIO, Héctor, “Algunas reflexiones sobre la enseñanza del Derecho en México y Latinoamérica”, *Antología de estudios sobre la enseñanza del Derecho*, IJ-UNAM, México, 2da ed., 1995, pp. 77-92.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, “Educación jurídica, investigación y derechos humanos inteligentes”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, IJ-UNAM, México, año XLVII, núm., 137, mayo-agosto de 2013, pp. 459-527.
- GONZÁLEZ RUS, Juan José, “Reflexiones sobre el futuro de la enseñanza del derecho y sobre la enseñanza del derecho en el futuro”, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 2003, núm. 5, pp. 1-21.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, “La enseñanza del Derecho”, *Amicus Curiae*, segunda época, 2010, vol. 2, núm. 2.
- R. W. DE CAMILLONI, Alicia, “Epistemología de la didáctica de las ciencias sociales”, en línea [http://rubenama.com/articulos/camilloni_epistemologia_didactica_ccss.pdf.]
- VÁZQUEZ, Rodolfo, “Concepciones filosóficas y enseñanza del Derecho”, *Academia. Revista sobre la enseñanza del Derecho*, año 6, número 12, 2008, pp. 221-237.
- WITKER V., Jorge, *Técnicas de la enseñanza del derecho*, 4ª ed., México, PAC-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 269 pp.